

ACTA DE CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En XXXXXXXXXXXXXXXX, el XX del mes XXXXXXXXXXXX de XXXX, se reunieron XXXXXXXXXXXXXXXX (nombre accionista), con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX (nombre accionista), con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXXXXXX, con el fin de constituir la empresa XXXXXXXXXXXX **S.A.S.**, de conformidad con la ley 1258 del 5 de diciembre de 2.008.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO. Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La sociedad tendrá el carácter de comercial por acciones simplificada, será de capital, de nacionalidad Colombiana y girará bajo la razón social XXXXXXXXXXXXXXXX **S.A.S.** y su sigla XXXXXXXX **S.A.S** y con esta desarrollará todos los actos propios del objeto social.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXX, pero podrá establecer sucursales, agencias, dependencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO 3: OBJETO. La sociedad se dedicará a XX La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo Primero. La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la asamblea general de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe.

PARÁGRAFO. La empresa ejercerá su objeto de manera directa, a través de terceros o en convenios con ellos.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN. La duración de la sociedad se extenderá hasta por el término de XXXX (XXX) años, y si al vencerse dicho término no ha sido válidamente prorrogado quedará disuelta por ministerio de la ley.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES, TÍTULOS

ARTÍCULO 5: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de XXXXXXXXXXXXXXXX (\$ XXXXXXX) moneda colombiana, representados en XXXX mil (XXXX) acciones de valor nominal de XXXX mil pesos (\$XXXXX) moneda colombiana cada una.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO. A la fecha de la constitución de la sociedad, los accionistas fundadores han suscrito XXXXX (XXX) acciones de valor nominal de XXXX mil pesos (\$XXXXXX) moneda colombiana cada una, de manera que el capital suscrito es XXXX millones de pesos (\$XXXXXX) moneda colombiana. Las acciones suscritas por los socios al momento de la constitución de la sociedad son las siguientes:

Accionista	Acciones Suscritas	Valor Acción	%	Valor Suscrito
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	000	000	000	000
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	000	000	000	000
T O T A L E S.-	000		000	000

ARTÍCULO 7. CAPITAL PAGADO. El capital pagado es de XXXXX (XXX) acciones de valor nominal de XXXX mil pesos (\$XXXXXX) moneda colombiana cada una. Las acciones pagadas por los accionistas al momento de la constitución de la sociedad son las siguientes:

Accionista	Acciones Pagadas	Valor Acción	%	Valor Pagado
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	000	000	000	000
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	000	000	000	000
T O T A L E S.-	000		000	000

ARTÍCULO 8. ACCIONES. Las acciones de la sociedad serán ordinarias y confieren a sus titulares los siguientes derechos: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas con voz y voto. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales de acuerdo con los balances al fin del ejercicio y con sujeción a la ley y a estos estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. **PARÁGRAFO:** Cada una de las acciones que posee el accionista dentro de la sociedad da derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 9. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que el órgano social apruebe el reglamento de suscripción. Se destina de la reserva accionaria el 30% de las acciones que componen el capital social al momento de constituirse la sociedad, para que estas sean suscritas preferencialmente por sociedades comerciales que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de la empresa. Estas acciones deberán ser suscritas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de constitución.

ARTÍCULO 10. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 11. TÍTULOS. A todo suscriptor de acciones se le hará entrega de los títulos que demuestren su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con las firmas del gerente y el secretario y en ellos se indicará: 1. El nombre de la persona en cuyo favor se expidan. 2. La denominación de la

sociedad, su domicilio principal. 3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas e indicando si son ordinarias o privilegiadas. 4. Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación.

ARTÍCULO 12. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones son transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos; la enajenación se perfeccionará única y exclusivamente cumpliendo el procedimiento establecido en estos estatutos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, previo el agotamiento del procedimiento establecido, será necesaria la cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE PREFERENCIA. El accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, hará conocer su intención por medio de oferta dirigida al gerente, para que este le comunique a la asamblea general de accionistas, con el objeto de decidir si se readquieren las acciones ofrecidas, en caso de que haya discrepancia respecto del precio se tomará el valor intrínseco de las acciones certificado por el contador público de la sociedad. En caso de que la sociedad decida no comprar las acciones, los accionistas interesados tendrán un plazo de quince (15) días comunes para enviar al vendedor por escrito la oferta de compra respectiva.

ARTÍCULO 14. EMBARGO DE ACCIONES. Las acciones podrán ser objeto de embargo. Este se inscribirá en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTÍCULO 15. ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. Para enajenar las acciones cuya propiedad se encuentra en litigio, se necesitará permiso del juez respectivo.

ARTÍCULO 16. VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIONES OFICIALES. Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados con el fin de poderle hacer llegar toda la comunicación generada desde la empresa.

ARTÍCULO 18. EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la sociedad; en caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS. La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Gerente.

3. Subgerente.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN. La asamblea general de accionistas es el máximo órgano de la sociedad y estará integrada por los accionistas inscritos en el registro de acciones o por sus representantes, mandatarios o apoderados, reunidos conforme a las leyes y las prescripciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre e identificación del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTÍCULO 22. ACCIONES EN COMUNIDAD. Cuando una o varias acciones pertenezcan en común a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El delegado con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida y podrá hacerse representar como se dispone en la cláusula vigésima anterior; a falta de delegado, la representación se llevará a cabo por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en juicio.

ARTÍCULO 23. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la asamblea general de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora, y lugar que determine el representante legal. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades de la compañía así lo exijan. No obstante, podrán reunirse sin previa citación en cualquier sitio, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 24. REUNIONES ORDINARIAS. Estas tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar el representante legal y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio. Resolver sobre la distribución de utilidades y en general acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 25. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si la asamblea general de accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la oficina del domicilio principal de la sociedad. El representante legal permitirá el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a los accionistas, sus representantes o apoderados durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 26. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el gerente en los casos previstos por la ley. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por el gerente o en forma conjunta por el número de accionistas.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA. La convocatoria de la asamblea extraordinarias de accionistas se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, correo electrónico o fax enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección o el número telefónico o E-Mail registrado en la secretaría de la sociedad, deberá dejarse constancia de su recibo mediante la utilización de correo certificado o cualquier otro medio que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la asamblea de accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Para la asamblea ordinaria y para cuando se trate de aprobar balances, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente, se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO: Puede haber asambleas sin necesidad de convocatoria si los accionistas renuncian a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea o aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM PARA DELIBERAR. La asamblea general de accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que representen la mayoría absoluta entendiéndose por ésta el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas de la sociedad. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva asamblea de accionistas, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea general de accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 29. PRESIDENCIA. La asamblea de accionistas será presidida por el representante legal , y a falta de éste, por la persona que ella misma designe para el efecto.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO. Se requerirá de un número plural de accionistas que represente el 70% ciento de las acciones suscritas para reformar los estatutos.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Las demás decisiones de la asamblea de accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 32. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea de accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 33. VOTOS. Cada accionista tendrá tantos votos como acciones ordinarias tenga en la compañía.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea de Accionistas:

1.- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 2.- Considerar los informes de los administradores y del gerente sobre el estado de los negocios sociales. 3.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. 4.- Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes. 5.- Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar. 6.- fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo en que se pagará al representante legal, 7.- Nombrar al liquidador de la sociedad. 8.- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, 9.- Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. 10.- Delegar en el gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley. 11.- Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. 12.- Establecer las políticas generales que deberá seguir la empresa para ejercer su objeto social.

ARTÍCULO 35. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea de accionistas se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario, después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha, y la hora de la reunión, el número de acciones suscritas, las listas de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones que sean adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, con las salvedades de la Ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora y fecha de clausura.

ARTÍCULO 36. REPRESENTACIÓN LEGAL - GERENTE. La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea de accionistas, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El gerente y subgerente serán designados por la asamblea de accionistas. El periodo será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 38. REGISTRO. El nombramiento del gerente y subgerente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio con base en el acta en que conste la designación.

ARTÍCULO 39. FACULTADES DEL GERENTE. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 40. DERECHOS. Son derechos de los accionistas:

- 1) Disfrutar sin discriminación alguna de todos los servicios y beneficios que preste la compañía.
- 2) Elegir y ser elegido directivo y en cargos de representación de la sociedad, siempre que reúna los requisitos de estos estatutos.

- 3) Concurrir por sí o por medio de representante a todo tipo de reunión que celebre o patrocine la sociedad y cuando haya lugar, participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, siempre guardando compostura y respeto.
- 4) Representar a algún accionista mediante poder debidamente presentado, caso en el cual tendrá derecho a votar en nombre del ausente.
- 5) Presentar iniciativas, proyectos o quejas que pretendan mejorar el cumplimiento de los objetivos sociales y a obtener la respuesta oportuna y los trámites adecuados.
- 6) Presentar quejas contra los presuntos infractores de las normas sociales, que se adelanten las investigaciones correspondientes, pudiendo nombrar apoderado para que lo represente.
- 7) Las demás que le otorgue la ley.

ARTÍCULO 41. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Son deberes de los accionistas:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, pactos, convenios y normas en general que determinen la defensa de los objetivos empresariales.
- 2) Guardar lealtad con sus consorcios.
- 3) Comportarse como dictan las normas de buena conducta.
- 4) Asistir puntualmente a las reuniones cuando sean convocados.
- 5) Colaborar eficazmente con el fiel cumplimiento de los objetivos.
- 6) Asistir o hacerse representar en las reuniones extraordinarias y ordinarias que se determinen.
- 7) Participar con voz y voto en las reuniones siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la sociedad.
- 8) Cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas para con la sociedad.
- 9) Acogerse a las decisiones que por mayoría sean adoptadas, aun cuando disienta de ellas.
- 10) Gestionar constantemente proyectos y contratos que permitan generar recursos a la empresa y contribuir así al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V

SIGILO

ARTÍCULO 42. SIGILO OBLIGATORIO. Queda prohibido al gerente, a los miembros de la asamblea de accionistas individualmente considerados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a extraños los negocios, secretos y planes de la empresa y/o su situación económica, salvo especial permiso de la asamblea general de accionistas, a cuyo juicio queda autorizar solamente las informaciones que no sean de carácter reservado. Lo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas.

CAPÍTULO VI

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 43. BALANCE GENERAL. La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, para hacer el inventario, el balance general y el estado de resultados del respectivo ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. El balance, los libros y demás documentos, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince días hábiles para el señalado para la asamblea general de accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, mensualmente se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía. La asamblea general de accionistas podrá ordenar, además que se hagan balances extraordinarios cuando lo juzgue necesario o conveniente, pero ninguno de estos balances podrá servir de base para decretar dividendos.

ARTÍCULO 44. APROBACIÓN DEL BALANCE. El balance debe ser presentado para la aprobación de la asamblea de accionistas por el representante legal de la sociedad, con los documentos a que se refiere el artículo 446 del código de comercio.

ARTÍCULO 45. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se tomará el diez por ciento (10%) para conformar o incrementar la reserva legal hasta alcanzar un monto igual al 50% del capital suscrito.

ARTÍCULO 46. RESERVAS OCASIONALES. La asamblea de accionistas podrá crear o incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 47. DIVIDENDOS. La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la asamblea de accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y las ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. Salvo determinación en contrario aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de la reserva legal, estatutaria y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad será el setenta por ciento, no obstante la asamblea general de accionistas, con el voto del setenta por ciento de las acciones, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje inferior o no se

lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero en efectivo en las épocas en que acuerde la asamblea de accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.

ARTÍCULO 48. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito, disponibles a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49: DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
5. Por las causales previstas en los estatutos;
6. Por orden de autoridad competente, y
7. Por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha (Art. 4 Parágrafo 2 Ley 2069 de 2020).

En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7 de este artículo.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS. Todas las diferencias que ocurran entre los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por **(indique un número impar de árbitros 1 ó 3)**, quienes decidirán en **(indique si es en derecho o equidad)**, designados por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena. El tribunal sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 52. PROHIBICIONES. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos o la ley puedan conocerlos. La sociedad sólo podrá ser garante de sus propias obligaciones.

ARTÍCULO 53 REPRESENTACIÓN LEGAL. Se designa al señor XXXXXXXXXXXXXXXX como representante legal identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXX y el subgerente será XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXX, quienes estando presentes aceptaron los nombramientos designados.

OTORGANTES,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CC. No. XXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CC. No. XXXXXXXXX

Nota: Aporte copia del documento de identidad de la persona nombrada, o en su defecto, informe la fecha de expedición del documento de identidad.

El documento debe tener autenticación ante notario por parte de todos los accionistas, o de ser posible, presentación personal de todos los accionistas ante la Cámara de Comercio.

MENSAJE INFORMATIVO



El presente modelo es a título ilustrativo para la elaboración de documentos sujetos a registro. La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se exime de cualquier responsabilidad por el uso de éste.

RG-MD-RM-SAS-13

Versión: 1

Fecha: 23 de mayo de 2022